

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------------|---|
| RADICADO: | 05001 33 33 004 2022 00401 00 |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL |
| DEMANDANTE: | HERNANDO DE JESUS CHAVERRA PALACIO |
| DEMANDADO: | NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG- Y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA |
| ASUNTO: | INADMITE DEMANDA |

Por intermedio de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control, de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, el señor **HERNANDO DE JESUS CHAVERRA PALACIO**, presenta demanda en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-** y del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, solicitando la nulidad del acto administrativo No. ANT2022EE001447 del 19 de enero de 2022, y a título de restablecimiento del derecho se declare que tiene derecho al reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en la Ley 50 de 1990, por el pago tardío de cesantías y la indemnización por el pago tardío de intereses a las cesantías, establecida en las leyes 52 de 1975, 50 de 1990 y en el decreto 1176 de 1991.

Luego del estudio de admisibilidad, considera el Despacho que la demanda debe INADMITIRSE, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA para que la parte demandante, en un término de **diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO**, corrija el defecto que a continuación se relaciona:

1. La parte actora debe aportar el escrito de demanda de manera completa, toda vez que se advierte que la misma se encuentra mal escaneada y no

permite leer el contenido total de la misma (Ver por ejemplo las páginas 18, 23, entre otras).

2. Visible en las páginas 54 a 57 del archivo 01 del expediente digital, se anexó una constancia de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 30 Judicial II para la Conciliación Administrativa de Medellín, pero la misma fue presentada de manera incompleta porque falta la página 3.

Si bien en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 161 del CPACA se dispone que la conciliación extrajudicial en asuntos laborales es facultativa, teniendo en cuenta que esta se relacionó y aportó como un anexo de la demanda, conforme lo indicado en el párrafo anterior, **se requiere** a la parte demandante para que aporte el acta de conciliación completa.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda que en ejercicio del nulidad y restablecimiento del derecho formula el señor **HERNANDO DE JESUS CHAVERRA PALACIO** en contra de la **NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-** y del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**

SEGUNDO: CONCEDER un término de **diez (10) días** a la demandante para que corrija los yerros descritos en esta providencia, **SO PENA DE RECHAZO.**

TERCERO: Del escrito por medio del cual se pretendan subsanar las irregularidades anotadas en los numerales anteriores y de los documentos requeridos en la presente providencia, deberá enviar copia a los demandados, de lo cual aportará constancia al Despacho.

NOTIFÍQUESE



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

PA

Firmado Por:

Evanny Martínez Correa

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56fad4b6ff274f6da95aff7ad3974467bdf1a1ca5b25b3162c93cf504a83cf9**

Documento generado en 02/09/2022 02:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 05/09/2022 fijado a las 8 a.m.

CLAUDIA YANETH MEJÍA
Secretaria